

CUADERNILLO: CU/JDC/047/2018

ACTORA: NIURKA ALBA SALIVA BENITEZ

TERCEROS

INTERESADOS: PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL Y OTRO.

AUTORIDAD TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

RESPONSABLE:

AUTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 21 días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

VISTOS: El acuerdo de fecha 5 de junio del año en curso y la cuenta dictada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal. Así mismo, el turno realizado el día en que se actúa del expediente PES/020/2018, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, en el que remiten a este órgano jurisdiccional el expediente debidamente integrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 429, en el que en el informe circunstanciado la Directora de la Dirección Jurídica, señala que derivado de la vinculación Al Instituto Electoral de Quintana Roo, que se realizara en el diverso RAP/035/2018, para que dentro de sus atribuciones, vigilará el debido cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de mérito y en caso de que no se dé cumplimiento a la misma, proceda a realizar el retiro de la propaganda atinente, con cargo al financiamiento público ordinario del Partido Encuentro Social. Por lo que le solicitaron al Secretario Ejecutivo, su colaboración para que desplegara las acciones necesarias para constatar si la propaganda que fue motivo de medidas cautelares fue retirada, por lo que instruyeron a la Vocal Secretaria del Consejo Municipal de Benito Juárez, realizar las inspecciones en las direcciones señaladas para tal efecto, en razón de lo anterior, de las constancias levantadas en los domicilios precisados en los escritos de queja, no se encontró la propaganda denunciada, por lo que atendiendo a lo previsto por el numeral 224 fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, el Magistrado Instructor,

ACUERDA:

PRIMERO. Téngase al Maestro Octavio Augusto González Ramos, representante propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo



General del Instituto Electoral de Quintana Roo, con el escrito de cuenta, dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por esta Autoridad Jurisdiccional, en fecha 30 de mayo del año en curso;

SEGUNDO. Téngase a la Directora Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo, Maogany Criystel Acopa Contreras, dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por esta Autoridad Jurisdiccional, en fecha 30 de mayo del año en curso; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en materia electoral; y

TERCERO. Glósese copia certificada del presente acuerdo al diverso RAP/035/2018, una vez que haya sido recibido en este Tribunal el expediente referido, toda vez que se encuentra en la Sala Xalapa del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.